



PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 042-2018-IPD/P

Lima, 08 de marzo de 2018

VISTO: El Memorando N° 000096-SG/IPD, de fecha 05 de marzo de 2018 emitido por la Secretaría General, el Memorando N° 000085-2018-OCI/IPD de fecha 06 de marzo de 2018, formulado por el Órgano de Control Institucional y el Informe N° 135-2018-OAJ-IPD, de fecha 08 de marzo de 2018, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1341, se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, los cuales constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, Mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 288-2017-IPD/OGA de fecha 23 de octubre de 2017, se designó al Comité de Selección a fin que lleve a cabo el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 009-2017-IPD/UL, para la "Adquisición de Bicicletas de Alta Competencia y Accesorios, que forma parte del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Deportivos de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA San Luis – Lima";

Que, el área usuaria, en el presente caso es la Unidad de Obras y Equipamiento y ante su propuesta, se designó como integrante titular del Comité de Selección a su Jefe, Ing. Enzo Javier Olórtegui Pérez y como miembro suplente a la Srta. Ysabel Salazar Flores;

Que, el Comité de Selección designado, elaboró las bases correspondientes y luego de su aprobación, con fecha 10 de noviembre de 2017, procedió a convocar el procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), portal que es desarrollado, administrado y operado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, como es de apreciarse del requerimiento, las especificaciones técnicas y las bases del procedimiento de selección, el objeto principal de esta contratación es la adquisición de bicicletas de alta competencia y accesorios, que forman parte del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Deportivos de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA – San Luis – Lima;





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Que, las especificaciones técnicas presentadas por el área usuaria adjuntas a sus requerimientos, contaban con el visto bueno de la Federación Peruana de Ciclismo;

Que, textualmente en dichas especificaciones técnicas, se indica en el numeral "7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Contratar a una empresa que se encargue de adquirir y suministrar las Bicicletas de Alta Competencia y accesorios para el CAR Ciclismo – VIDENA, San Luis, Lima, la misma que la **Federación Deportiva Peruana de Ciclismo deberá dar el visto bueno antes de la buena pro**";

Que, mediante el Informe N° 04-2017-IPD/OGA-UL-CS.LP-OO9-2017-IPD/UL de 14 de diciembre de 2017, la Presidente Suplente del Comité, en vez de solicitar el visto bueno a las propuestas presentadas por los postores, a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo, solicitó opinión técnica a la Unidad de Obras y Equipamiento;

Que, el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Equipamiento, omitió solicitar el visto bueno a la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo y a través del Memorando N° 359-2017-IPD/OI/UOE de fecha 14 de diciembre de 2017 confirmó al Comité de Selección que dos postores cumplieran con las especificaciones técnicas;

Que, a estos argumentos, debemos añadir el de la Oficina de Control Institucional, que en el numeral 2 del capítulo VI. ASPECTOS RELEVANTES, de su Informe de Acción Simultánea N° 006-2017-OCI/2017-AS, considera que no se evidencia que el Presidente de la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo cuente con la experiencia de técnico especializado en la adquisición de bicicletas de alta competencia, lo cual comprende el riesgo que la adquisición de estos equipos no esté acorde a la necesidad de los deportistas y a las normas técnicas internacionales que rigen la disciplina deportiva;

Que, asimismo, advierte en el numeral 7 del capítulo VI. ASPECTOS RELEVANTES, de dicho Informe de Acción Simultánea N° 006-2017-OCI/2017-AS, que el Comité de Selección otorgó la buena pro sin el visto bueno de la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo, hecho que conlleva el riesgo de que los bienes adquiridos no se ciñan a las necesidades de los deportistas y la normativa de la Unión Ciclista Internacional;

Que, recibido el Memorando N° 359-2017-IPD/OI/UOE de fecha 14 de diciembre de 2017, expedido por la Unidad de Infraestructura y Equipamiento, el Comité de Selección se reunió el día 18 de diciembre de 2017, a fin de admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro de la mencionada Licitación Pública, obviándose el requisito indispensable de visto bueno de la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo. En dicho acto, por mayoría, con el voto discordante de su Presidente Titular, se otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 009-2017-IPD/UL, para la "Adquisición de Bicicletas de Alta Competencia y Accesorios, que





forma parte del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Deportivos de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA San Luis – Lima”, a favor del CONSORCIO DEPORTIVO conformado por las empresas DALSE S.A. y TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO KANG S.A.C.;

Que, tal como lo sostiene en múltiples Resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado, entre las cuales podemos citar la Resolución N° 2693-2017-TCE-S3 de fecha 14 de diciembre de 2017: “(...) resulta de suma importancia cuando menos, identificar el bien a ofertar (marca y procedencia), verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones mínimas del bien ofertado, así como asegurarse que el personal que prestará el servicio de instalación de dicho bien cuenta con la capacitación y experiencia necesaria”;

Que, en este caso, en la sección correspondiente a los requisitos de calificación, no se incluyó la presentación de ningún documento que, de manera fehaciente, permita al Comité de Selección cerciorarse del cumplimiento de contar con la capacitación y experiencia necesaria referida a los bienes por adquirirse, ya que simplemente se exigió experiencia mediante facturación referida a la **ADQUISICIÓN, ENTREGA Y/O INSTALACIÓN DE BIENES DEPORTIVOS**, de una manera general, más no así de una **forma específica** referida a **BICICLETAS DE ALTA COMPETENCIA Y SUS ACCESORIOS**, a pesar que en las especificaciones técnicas, el numeral 20. EXPERIENCIA DEL POSTOR, se estableció como requisito que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de la contratación, por la venta de **bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria**, durante un periodo no mayor a ocho (08) años a la fecha de presentación de ofertas. Sin embargo, se consideró como bienes similares a la adquisición, la entrega y/o instalación de bienes deportivos y/o similares a la contratación, de manera general;

Que, además, la exigencia de contar con experiencia en bienes iguales o similares a la contratación, se encuentra contenida en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD;

Que, de la revisión de la propuesta técnica del CONSORCIO DEPORTIVO, se advierte que de los dieciséis contratos y/o constancias que acreditan la experiencia del consorcio, ninguno está referido a bicicletas de alta competencia y sus accesorios;

Que, comparte este mismo criterio el Órgano de Control Institucional, según el numeral 3 del capítulo VI ASPECTOS RELEVANTES, de su Informe de Acción Simultánea N° 006-2017-OCI/2017-AS en el cual indica el riesgo de seleccionar a un proveedor que no tenga la idoneidad y experiencia requerida para cumplir con el objeto de la contratación y reafirma su posición en el numeral 6 del informe arriba indicado, mediante el cual advierte que el Consorcio Deportivo acreditó experiencia en la facturación de bienes deportivos generales (materiales deportivos en atletismo,





gimnasia, vóleybol, natación, tenis), lo cual genera el riesgo de que el postor carezca de idoneidad y experiencia para cumplir con el fin público de la contratación;

Que, asimismo, las especificaciones técnicas de las bicicletas requeridas en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 precisaban que: “La marca propuesta por el proveedor deberá contar con el CERTIFICADO de la Unión Ciclista Internacional UCI vigente al año 2017 o 2018”, por lo tanto esta obligación debió exigirse como parte de la documentación obligatoria para la admisión de las propuestas, mas no así como factor de evaluación, tal como erróneamente se consignó en las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, con respecto a este vicio detectado, el Órgano de Control Institucional, lo considera en el numeral 5 del mencionado Informe de Acción Simultánea N° 006-2017-OCI/2017-AS, indicando que conlleva el riesgo del otorgamiento de un puntaje inexacto con la realidad de la documentación técnica presentada por los postores;

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, de acuerdo a múltiples opiniones del OSCE, entre las cuales se encuentra la Opinión 082-2017/DTN: “En la etapa de “admisión” el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 31 del Reglamento –de acuerdo al objeto de la contratación-, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en los documentos el procedimiento de selección”;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, según el cual “(...) el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)”;

Que, tal como se evidencia del análisis realizado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Deportivo, se realizó sin el cumplimiento de requisitos esenciales, por lo tanto el Contrato N° 002-2018-ADQ-LIMA-IPD-CONSORCIO DEPORTIVO de fecha 17 de enero de 2018 es pasible de nulidad de oficio, por no haberse utilizado correctamente los procedimientos de admisión y evaluación de las propuestas., según lo dispuesto en el literal e) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, corresponde precisar que los vicios detectados no resultan conservables en los términos señalados en el artículo 14 del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto han tenido incidencia en la formulación, presentación, evaluación y calificación de las propuestas por parte de los postores;

Que, resulta evidente que los vicios detectados respecto al factor experiencia en bienes similares y/o iguales, son insalvables, más aún cuando el consorcio ganador de la buena pro, en ningún caso acreditó experiencia en comercialización o distribución o cualquier otra respecto a bicicletas de alta competencia y sus accesorios;

Que, la institución o entidad que debía dar el visto bueno a los bienes materia de la adquisición, antes de otorgarse la buena pro, de acuerdo a las especificaciones técnicas, era la Federación Deportiva Peruana de Ciclismo, a la cual no se le solicitó el visto bueno, obviándose esta condición;

Que, de otro lado, el Presidente Titular del Comité de Selección, se opuso al otorgamiento de la Buena Pro, según consta en el acta de fecha 18 de diciembre de 2017, en consideración a que el postor ganador en sus documentos para acreditar experiencia, adjuntó contratos y constancias, en los cuales se verificaba que había sido acreedor a penalidades, por lo que consideraba de alto riesgo contratar con el Consorcio Deportivo. Este riesgo se está haciendo realidad, pues el Consorcio Deportivo, ha remitido carta con fecha 01 de febrero de 2018 solicitando se aprueben cambios a los bienes por entregar, lo que indicaría una falta de seriedad del consorcio al momento de presentar su propuesta. Además sostuvo que los integrantes de dicho consorcio conformado por las empresas DALSE S.A. y TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO KANG S.A.C., tienen actividades económicas que no están directamente relacionadas con el objeto de la contratación; finalizó su voto discordante indicando que no encontrando precisiones en la norma respecto a cuanto corresponde la experiencia total, opinó que se postergue la buena pro del proceso y realizar consulta al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a fin de realizar la respectiva consulta legal, recibir la orientación necesaria y tomar la decisión que corresponda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, *“La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares”*;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 135-2018-IPD/OAJ de fecha 08 de marzo de 2018, concluye que según el análisis realizado resulta procedente la expedición de la Resolución de Presidencia del IPD que declare nulo de oficio el Contrato N° 002-2018-ADQ-LIMA-IPD-CONSORCIO DEPORTIVO de fecha 17 de enero de 2018, para la *“Adquisición de Bicicletas de Alta Competencia y Accesorios, que forma parte del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Deportivos de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA San Luis – Lima”*, suscrito con el





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONSORCIO DEPORTIVO conformado por las empresas DALSE S.A. y TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO KANG S.A.C.; y recomienda iniciar las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los funcionarios y servidores del IPD conjuntamente con los contratistas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con el visto de la Secretaría General, Oficina de General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

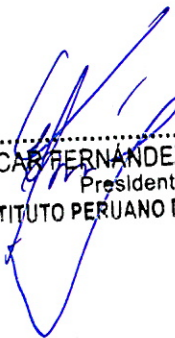
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULO DE OFICIO el Contrato N° 002-2018-ADQ-LIMA-IPD-CONSORCIO DEPORTIVO de fecha 17 de enero de 2018, para la "Adquisición de Bicicletas de Alta Competencia y Accesorios, que forma parte del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Deportivos de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA San Luis – Lima", suscrito con el CONSORCIO DEPORTIVO conformado por las empresas DALSE S.A. y TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO KANG S.A.C.

Artículo Segundo.- DISPONER, se inicien las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los funcionarios y servidores del IPD conjuntamente con los contratistas.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR mediante carta notarial al CONSORCIO DEPORTIVO adjuntándole copia fedateada de la presente resolución; remitiéndose copia a la Oficina de Control Institucional, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Logística y a la Unidad de Obras y Equipamiento del IPD.

Regístrese y comuníquese,


OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

